Boletin ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscrinción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas Tres id 9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas a lyacentes, Canarias y territorios de Africa su stos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gacet ... (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bonerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hista el recibo del número siguiente.-Los Sres. Secret trios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encua lernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año...... 36 Seis meses...... 18'50 Tres id...... 10 Pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que se consulta al Ministerio de Hacienda acerca de la incompatibilidad o compatibilidad de los haberes pasivos que vienen percibiendo militares retirados de las llamadas clases de tropa, con los sueldos o gratificaciones que cobran por los servicios que prestan al Estado o a las Corporaciones provinciales o municipales.

Asimismo, con frecuencia se suceden las reclamaciones que los interesados formulan para que sus modestos haberes pasivos sean declarados compatibles con los sueldos o gratificaciones que tienen asignados por los servicios que prestan a las mencionadas Corporaciones.

Ultimamente, por el Ministerio de la Guerra se ha elevado a éste de Hacienda consulta en idéntico sen-

Y aunque está declarado en la legislación vigente de clases pasivas que regula las incompatibilidades de las mismas con toda precisión, los casos de excepción, con el fin de que en lo sucesivo desaparezcan esas dudas y puedan resolverse con carácter general los casos que se presenten.

Este Ministerio ha acordado, como aclaración y complemento de las citadas disposiciones, lo siguiente:

1.º Que conforme a lo que dis pone el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, no se puede gozar simultáneamente de dos o más haberes pasivos civiles o militares, ni los que perciban haberes pasivos, l

como retlrados o jubilados, pueden simultanear el cobro de éstos con los sueldos, gratificaciones o haberes de cualquier clase que se paguen con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio o Casa Presidencial, salvo los casos de excepción que establece y determina el referido artículo 96.

2.º Que por lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, los haberes de retiro que perciben las clases de fropa del Ejército, declaradas como tales por la Ley de 15 de julio de 1912, y sus equivalentes de la Armada, asi como los funcionarios subalternos jubilados, son compatibles con los sueldos o haberes que puedan disfrutar en destinos dependientes de los Tribunales de Justicia, Administración del Estado y demás análogos de las Provincias o de los Municipios, siempre que cuando cesen en el desempeño de estos últimos cargos no tuvieran derecho a haber pasivo de ninguna clase por el desempeño de aquéllos, ni a mejora de los derechos pasivos que tuvieran reconocidos y percibieran al ser nombrados para los mencionados cargos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de julio de 1934.-P. D., Joaquín de Urzaiz.-Señores Ministro de la Guerra, Director, general de la Deuda y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta 12 agosto 1934).

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSENANZA

Deseosa esta Dirección general de que las Escuelas nacionales

cumplan la doble función pedagógica de tomar como centro de enseñanza la propia realidad en que se desenvuelve la vida infantil y de propagar el conocimimiecto de los lugares de reconocido valor artístico, histórico o monumental, ha re-

Que a partir del día primero del curso próximo, todos los Maestros nacionales, cumpliendo un plan previamente trazado, realicen, por lo menos una vez al mes, excursiones instructivas que sirvan para dar a conocer a los niños los valores artísticos, históricos y monumentales, representados en la localidad por los Museos, Archivos y Monumentos que en la misma existan.

Estas visitas serán dirigidas bien por los Maestros o por personas de reconocida autoridad cultural, y los conocimientos que en estas excursiones se adquieran tendrán lógico enlace con el resto de las materias del programa escolar, en forma tal que sea su complemento.

Los Inspectores de primera enseñanza cuidarán que esta Circular llegue a conocimiento de todos los Maestros de su zona, resolviendo las dudas o dificultades que puedan encontrar en su aplicación y comprobando si han sido cumplidas sus instrucciones.

Madrid, 8 de agosto de 1934.= Victoriano Lucas.

(Gaceta 9 agosto 1934.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para

la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía en el término municipal de Espinosa (Santa Olalla), en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Caserio de Pendo.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie bovina en la Estación de Villarcayo, se precisará la guia de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamenlarias.

Burgos 14 de agosto de 1934.

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Sr. Alcalde de La Revilla me participa haber desaparecido de dicha localidad una yegua de las siguientes señas: cerrada, pelícana, herrada de las extremidades anteriores, cola recortada y de unas seis cuartas de alzada aproximadamente.

Lo que se hace público para que si alguien halla el paradero del semoviente citado lo comunique a dicha Alcaldía.

Burgos 13 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Sr. Alcalde de Sordillos me participa haber desaparecido de dicho pueblo una burra de pelo negro, cerrada, pequeña, lleva cabezón de cuero y cordel de cáñamo atado al cabezón.

Lo que se hace público para que si alguien conociese el paradero del citado semoviente lo manifieste a dicha Alcaldía.

Burgos 13 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Sr. Alcalde de Vileña me participa haberle sido sustraída una burra al vecino de dicha villa, D. losé Vesga y Vesga, cuyas señas son las siguientes: pelo pardo, cola cortada, edad nueve a diez años y herrada de las manos.

Lo que se hace público para que si alguien supiese el paradero del citado animal lo manifieste a dicho señor o Alcaldía.

Burgos 13 de agosto de 1934.

Juan Sánchez Rivera.

El Sr. Alcalde de Fresneda de la Sierra-Tirón me participa hallarse depositado en poder del vecino de aquella localidad D. Pío Bartolomé, un borro blanco sin esquilar, con un cuarto en cada oreja adelante.

Lo que se hace público para que quien acredite su propiedad pueda recogerlo, previo abono de los gastos de sostenimiento ocasionados.

Burgos 13 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se

hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia núm. 32. - Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, Don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel Garcia Obeso. En la ciudad de Burgos a 12 de julio de 1934. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso, contra determinado acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, sobre aprovechamientos comunales, figurando como demandante D. Cavetano Ibáñez Núñez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino, según dice, de dicho Quintanar, y como demandada la Administración general en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en 30 de octubre de 1932, se tomó, entre otros, el acuerdo de excluír del reparto de pinos, que se cetebraría en el siguiente dia, a D. Cayetano Ibáñez, por encontrarse ausente por mas tiempo del que reglamentariamente señala el Estatuto forestal.

Resultando: Que por el interesado se recurrió en trámite de reposición contra el expresado acuerdo, cuyo recurso le fué denegado, en vista de lo cual interpuso ante este Tribunal el actual, que le fué admitido, y personado en forma, se reclamó el expediente administrativo, se hizo la correspondiente publicación en el Boletin Oficial de la provincia, presentándose el escrito de demanda en el que como hechos se aducen los que aparecen del expediente, insistiéndose en que goza de la condición de vecino; expuso los fundamentos legales que estimó de aplicación y terminó con la súplica de que, con la tramitación adecuada, se dicte sentencia por la que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de 30 de octubre de 1932, por el que se le excluyó del reparto de pinos, y en su consecuencia declarar que tiene derecho y le deben ser concedidos los aprovechamientos comunales del nombrado pueblo, y, por lo tanto, derecho a la suerte forestal de que se le excluyó por el acuerdo objeto de recurso. Por otrosí pidió el recibimiento a prueba y la celebración

Resultando: Que por el Sr. Fiscal

se contestó la demanda, exponiendo como hechos los que se deduçen del expediente y están recogidos en los precedentes resultandos; hizo las alegaciones de derecho que reputó pertinentes y terminó suplicando sentencia por la que al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido se absuelva a la Administración desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibidas las actuaciones a prueba se practicó la documental propuesta, que se unió a los autos, y se señaló día para la vista, a cuyo asistió solamente la representación del Estado, que reprodujo sus peticiones de contestación a la demanda.

Vistos, en la parte de aplicación, el Estatuto y Ley municipales, la Ley y el Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones pertinentes.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado
D. Dionisio Fernández Gausi.

Considerando: Que el examen, tanto de la documentación aportada a los autos, como de la prueba que en los mismos consta practicada, conduce a que se niegue en el recurrente su condición de vecino del término de Quintanar de la Sierra, con lo cual resalta en forma irrebatible lo improcedente de las peticiones que constituyen su escrito de demanda, pues de las actuaciones se deduce que en el censo de población del año mil novecientos treinta, del Ayuntamiento de Salas de los In-Infantes, aparece inscrito en concepto de transeunte el D. Cayetano Ibáñez Núñez; que en los Estatutos forestales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se regula que, para el disfrute de los aprovechamientos de pinos, hace falta la residencia previa de seis meses; que el nombrado Cayetano Ibáñez, no cumplió con el requisito de tener casa abierta en dicho pueblo con seis meses de anterioridad a la fecha en que se sortearon los aprovechamientos; que el recurrente en el año 1932, si bien levantó las cargas municipales de Quintanar, lo fué en lo correspondiente al anterior año 1931, y que en el padrón municipal de habitantes del término de Quintanar de la Sierra, correspondiente al año 1930, así como en las rectificaciones de los años 1931 y 1932, no aparece comprendido el Ibáñez Núñez.

Considerando: Que al desestimar la demanda, base del presente recurso, no se está en el caso de hacer condena en costas del mismo,

Fallamos: Que desestimando la demanda, de la que absolvemos a la Administración, origen de estas actuaciones, confirmamos en todos sus particulares y extremos el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 30 de octubre de 1932, que se recurre, y por el que se excluyó del reparto de pinos al hoy demandante D. Cayetano Ibáñez, y declaramos de oficio las costas. A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de la presente resolución. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Manuel Gómez.-Dionisio Fernández. - Vicente Pérez. - Santiago Neve. — Miguel García. = Rubrica-

Publicación.—Leida y publicada fue la sentencia precedente por el Sr. Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad en el dia, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Ante mí.—Por el Licenciado Sr. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 30 de julio de 1934.

—Por el Licenciado Sr. Fernández Soto, A. Bustamante.

Melilla.

Requisitoria.

Iglesias Carrillo Luciano, hijo de Salomón y de Eugenia, natural de Burgos, de 18 años de edad, de estado soltero, de oficio hojalatero, de estatura 1'580 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba no tiene, señas particulares ninguna, residente últimamente en Melilia, procesado por el supuesto delito de robo; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante de Caballeria, Juez Instructor Permanente de la Zona Oriental (Melilla), D. Martin Lacasa Burgos o ante la autoridad donde se encuentre el procesado, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla I de agosto de 1934.—El Comandante-Juez, Martin Lacasa.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas ordinarias de maderas y leñas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1934-1935, en virtud de orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. 170, de fecha 25 de julio únimo, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909.—(Conclusión).

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES	Para la corta	
			Núm. de árbotes	de	Núm. de metros cubicos	Num.	Pesetas.	de los sitios en que se nan de realizar los apro-		o di
				7		estéreos				-
	em at the true flag.	Out of the second		and the same	77	****	TTA	RCAYO		
onebroud ascri	reguestros el polític	PARTIDO JUI			Della Personal			En todo el monte.—Entresaca de 685 pinos		1
berana	Berberana	El Pinar	685	30	306	122	1000	maderables mar ados y 122 estéreos de		1
	Citatan	Lea Magaz	410		269	107	2690	leñas de las copas de los mismos Fuente Sotero.—Entresaca de 410 pinos ma	3	
	Criales	THE SHAPE SEED OF THE STATE OF	A LON					derables marcados	3	
em	Betarres	Regoya	180	*	97	39		maderables marcados	3	1
em	. Bóveda de la Ribera.	Vallejuelos	310	. 2	159	64	1272	Molinillos.—Entresaca de 310 pinos marca- dos y maderables	3	
nta de Oteo	Robredo y Oteo	Las Campas	204	>	143	57	1430	Las Campas.—Entresaca de 204 pinos ma- derables marcados	3	100
em	Castriciones		90	39	81	32	810	El CorralEntresaca de 90 pinos madera-		
	The same of the sa	The second second	330	30	239	96	2390	bles marcados	3	
em			1		153			bles marcados El Aguanal.—Entresaca de 140 pinos made-	3	
	. Momediano		140					rables marcados	3	2000
em	Oteo	Traspando	260	,	203	81		Las Allestas.—Entresaca de 260 pinos maderables marcados	3	
nta de Rio de Losa	Rio de Losa	Acebal	200	>	216	86	2376	El Baño.—Entresaca de 200 pinos madera- bles marcados.	3	0
em	. Idem	Lerón	157	*	111	44	1111	Cuartel de Camoro Entresaca de 157 pi-		
	Villaluenga y otros		a hiller	>	229	92	2290	nos maderables marcados La Lobera.—Entresaca de 311 pinos made		
) »	76	30	684	Santo Domingo.—Entresaca de 150 pinos	3	
	Rio y otros					2000		maderables marcados	3	
nta S. Martin de Los	a San Martin	Escabroso	200) »		165		derables marcadas	3	
em	· Fresno de Losa	El Pinar	. 176) >	184	74	1656	Regoyo.—Entresaca de 176 pinos madera-	3	
em	. Hozalla	. El Toyo	. 250) »	194	78	1649	Corral de la Bardoja.—Entresaca de 250 pi- nos maderables marcados	3	
em	. Mambliga	. Idem	. 360	,	225	90	1800	Lagunos.—Entresaca de 360 pinos madera-		
	Villalba	Lune will not plant a policy) 2	187	75	1496	Valdesillos y El Ayaleto.—Entresaca de 285	5	
	EN MINISTER STATE OF THE STATE	A STATE OF THE STA	A VICE) 20	215	86	2795	pinos maderables marcados	3	
	· San Zadornil y otros					The same	Maria Maria	pinos maderables marcados Fuentetiñosa y El Colladillo.—Entresaca de	3	
	. Idem		530					535 pinos maderables marcados	. 3	
lem	. Idem	. Idem	. 800) -20	415	176		En todo el monte. —Entresaca de 800 pinos maderables marcados	3	
lem	. Idem	. Idem	. 330) 3	342	136	5814	La Ayaleta y Avel anillo.—Entresaca de 330 pinos maderables marcados	3	
lem	. Idem	. Idem	. 200) ×	166	66	2656	La Torca.—Entresaca de 200 pinos madera- bles marcados	3	
lem	. ldem	. Idem	. 33	5 2	368	147	5152	? Cerroquemado.—Entresaca de 335 pinos ma-	-	
All the second of the second	, Extramiana			2 2	2227	891	12248	derables marcados:	3	
			2 X ad		92	Ser. in	AND THE	maderables marcados	3	
Aer. de Sotoscueva.	Quisicedo	. La Dehesa			A Section	C Seu	No.	maderables marcados	2	
Mer. de Valdeporres	. Quintanabaldo	. La Rad y Ladrero	. 4) ,	38	30	885	En todo el monte. Entresaca de 18 encinas. 25 hayas y dos robles maderables mar-		
alla di tr	THE PERSON NAMED IN	Dohana Ordunta	3			1700	1900	cados	. 2	
ane de Mena	· Hornes. · · · ·	. Dellesa Ordunte	No.				1000	Rebollar Chiquito, E. Camino del Rellano.	,	
	M C. Seel To St.			1		Pière	evi ha	S. id. del Rellai o y árboles marcados er dirección al Arroyal y O. Rebollar y Arro-	-25	
	AND AND HARE	A SHOOT TON S	S CENT					yo de la Fuente el Salce.—Roza de 1.700 estéreos de leña de borto y roblizo punti-	0	
			.0		i in	A.a.	envis .	seco, no pudiendo cortar ningún roble que exceda de 20 contimetros de diámetro	е	100
em	Partearroyo	. Idem		>	2	700	1050	La ParadaN. P. sada de Buscarranzano a	1	
The second second		and the state of	Mak	3 3	W.	No.	El vel	Sorrondielo, E. Arroyo de Costoya, S. Ca mino de Costoya a la Posada y O. Cami-		
		The property of	A SAN		Bala.	1	100 E	no de la Posada al Sorroncillo.—Roza de 700 estéreos de leña de madroño para	e	
THE SALVE	S CHARLES AND SALES	A STANCE OF STREET				1000		carboneo	. 3	
dem	Ribcta	. Idem,		20	> 1	1000	1500	Cabaña de los Edillos.—N. Sendero de Ce ñidiego a los Lillos, E. Camino de los	S	
	2000	designation of			1000	larred To	1000	Peñasquillos, S. arroyo que desciende de La Campa y O. Cabañas de los Edillos.—	e	
				Ha B		1	T. Sec.	Roza de leña de borto para carboneo		

Valle de Mena Bortedo y otros	Dehesa Ordunte	160		Sec.	1	3000 En todo el monte.—Entresaca de 120 robles y 40 hayas maderables marcadas 2 3
Idem Campillo	Idem	250	39	220	200	2400 El Terrazón y Leda.—Entresaca de 250 hayas maderables marcadas
Idem: Nava de Mena	Idem	100	>	67	50	2805 En todo el monte.—Entresaca de 82 robles y 18 hayas maderables marcadas 2 3
Valle de Tobalina San Martin de Don	El Pinar	700	*	338	135	3042 Cuesta los Llomos. —Entresaca de 700 pinos maderables marcados
Idem Id. y Plágaro	Idem	660	>	349	140	3141 Linares.—Entresaca de 660 pinos maderables marcados

NOTA.—Las Alcaldías o Junta; vecinales, entidades menores, qued in autorizadas, mediante este anuncio, para publicar y celebrar, en el plazo de dos meses, a partir de esta publicación en el Boletin Oficial de la provincia, las subastas comprendidas en la relación que antecede y que a ellas afecte, haciéndolo con arreglo a los artículos 83 y siguientes del Decreto de 17 de octubre de 1925, sujetándose en un todo a lo dispuesto para esta clase de disfrutes y al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial, número 170, de fecha 25 de julio último, debiendo dar cuenta a esta Jefatura, en el plazo de quince di se de celebrada, mediante copia certificada, y debidamente reintegrada (3 pesetas) del resultado de la subasta, así como del acuerdo que se tomare por el pleno del Ayuntamiento o Junta vecinal respecto de la adjudicación definitiva de la misma o de haber ejercido el derecho de tanteo, o acta negativa en caso de haber quedado desierta.

OTRA.—Se advierte a los rematantes de productos forestales, que estando establecido por la vigente ley de Montes que para la conducción de toda clase de productos forestales es necesaria la guía por la que se acredite la procedencia de aquéllos, al objeto de evitar entorpecimientos, en dicha guía se hará constar de qué monte proceden los productos que conducen, nombre del mismo, pueblo de procedencia y pertenencia, firmada y sellada por el Alcalde del término municipal donde radica el monte y por el empleado de Montes de la comarca o zona, o en su defecto, por el Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato, debiendo ser avisados éstos funcionarios antes de sacar los productos del monte, para poder certificar su procedencia.—Burgos 6 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaeche.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria de Gobierno.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha dado cumplimiento a lo que dispone el apartado D) del artículo 5.º de la Ley de 27 de junio, procediendo a la renovación extraordinaria de los funcionarios de Justicia municipal a quienes alcanza, habiendo sido designados, por lo que afecta a la provincia de Burgos, los señores que comprende la relación siguiente:

Partido judicial de Aranda de Duero.

Aguilera (La).

Juez, D. Florentino García Aguado; suplente, D. Casimiro Núñez Zaloña.

Fiscal, D. Juan Calvo Garcia; suplente, D. Ambrosio Garcia Contreras.

Aranda de Duero.

(No corresponde la renovación).

Arandilla.

Juez, D. Aurelio de Zúñiga Barrios; suplente, D. Santos López

Fiscal, D. Ceferino Delgado de Pablo; suplente, D. Daniel Monje Niño.

Baños de Valdearados.

Juez, D. Lucio Domingo Martínez; suplente, D. Andrés Manso Tejada.

Fiscal, D. Marcos Damingo Palacios; suplente, D. Calixto Palacios Núñez.

Brazacorta.

Juez, D. José del Amo Serrano; suplente, D. Vicente Zayas Agui-

Fiscal, D. Juan Aguilera Zayas; suplente, D. Leonardo Báscones Camarero.

Caleruega.

Juez, D. Pedro Peña Mayor; su-Mente, D. Fidel Marino Peña.

Fiscal, D. Constancio Bravo Navas; suplente, D. Mauro Hernando Martinez.

Campillo.

Juez, D. Eustaquio Abad Sanz; suplente, D. Hilario García de Diego.

Fiscal, D. Severiano Velasco Pérez; suplente, D. Roque Gil de Diego.

Castrillo del Val.

Juez, D. Federico Martinez Valsuplente, D. Clemente Llorente Benavente.

Fiscal, D. Fiorentino Ortega Revenga; suplente, D. Félix Llorente Revenga.

Coruña del Conde.

Juez, D. Gregorio Barbero Aguilera; suplente, D. Victoriano Hernando Esteban.

Fiscal, D. Andrés Aguilera Marina; suplente, D. Eloy Calvo Seriano.

Fresnillo de las Dueñas.

Juez, D. Juan Antonio Obejero Sebastián; suplente, D. Sandalio López Santa Olalla.

Fiscal, D. Domingo García González; suplente, D. Eduardo Ortega Garcia.

Fuentelcésped.

Juez, D. Aniceto González Valderrama; suplente, D. Emilio Pascual Guijarro.

Fiscal, D. Ignacio Serrano Pascual; suplente, D. Inocente Sanz Miguel.

Fuentenebro.

Juez, D. Benito Tristán Mayor; suplente, D. Gregorio Casado Her-

Fiscal, D. Pedro Martin Sáez; suplente, D. Sigfredo González Abad.

Fuentespina.

Juez, D. Fermin Salinero Ponce; suplente, D. Fermín Marina Aldea. Fiscal, D. Luis Pérez Albarrán; suplente, D. Paulino Ponce Ponce.

Gumiel de Hizán.

Juez, D. Aurelio Pérez Calvo; suplente, D. Roque Ortega Berganza.

Fiscal, D. Jacinto Martín Gómez; suplente, D. Juan Izquierdo Izquierdo.

Gumiel del Mercado.

Juez, D. José Piquero Arroyo; suplente, D. Sixto Calvo Bocos.

Fiscal, D. Mariano Diez Crespo; suplente, D. Pedro González Pi-

Hontoria de Valdearados.

Juez, D. Frutos Maria Izarra; suplente, D. Basilio Hernando Sebas tián

Fiscal, D. Francisco María Sastre suplente, D. Demetrio Aguilera; Martinez.

Milagros.

Juez, D. Eutimio Hernando Moral; suplente, D. Narciso García Moral.

Fiscal, D. Braulio Moral García; suplente, D. Leoncio González Garcia.

Oquillas.

Juez, D. José Orcajo Ortega; suplente, D. Félix Miguel Ortega.

Fiscal, D. Julián Muñoz Abejón; suplente, D. Ricardo Frias Picón.

Pardilla.

Juez, D. Isidro Pardilla Alcubilla; suplente, D. Luis García Bergón.

Fiscal, D. Cándido de Blas Simón; suplente, D. Juan Abad Gar-

Peñalba de Castro.

Juez, D. Segundo Rica Peñalba; suplente, D. Donato Pérez Blázquez.

Fiscal, D. Buenaventura Pérez Pérez; suplente, D. Primo Dueñas Peñalba.

Peñaranda de Duero.

Juez, D. Florentino Hernán Izquierdo; suplente, D. Domingo Gutierrez Vela.

Fiscal, D. Leandro Plaza López; suplente, D. Mateo Palacios Calvo.

Quemada.

Juez, D. Victorino Esteban Núñez; suplente, D. Fermín Sancho

Fiscal, D. Desiderio Aguilera Escribano; suplente, D. Julio López Minguito.

Quintana del Pidio.

Juez, D. Teodoro Casas Maestre; suplente, D. Emilio Barbero Martinez.

Fiscal, D. Julio Casas Casas; suplente, D. Emiliano Calvo Langa.

San Juan del Monte.

Juez, D. Daniel Vallujera Marina; suplente, D. Dionisio Ortega Miguel.

Fiscal, D. Juan Puente Monzón; suplente, D. Cástor Martinez A'cu-

Santa Cruz de la Salceda.

Juez, D. Vicente Arranz Simón; suplente, D. Rufino García Mar-

Fiscal, D. Antonio Iglesias Martín; suplente, D. Emiliano Arranz Garcia.

Sotillo de la Ribera.

Juez, D. Román Arroyo Vergara; suplente, D. Melquiades González Pineda.

Fiscal, D. Dionisio Ordóñez Calvo; suplente, D. Agustín Viyuela Callejo.

Torregalindo.

Juez, D. Isidoro Salvador Yusta; sup'ente, D. Mariano San luan Gu-

Fiscal, D. Doroteo González Adrados; suplente, D. Mariano Velasco Yusta.

Tubilla del Lago.

Juez, D. Crescencio Fernández Peña; suplente, D. Ceferino Fernández Manso

Fiscal, D. Gabino Gutférrez Ovejero; suplente. D. Sebastián Martin Peña.

Vadocondes.

Juez, D. Facundo Marcos Castilla; suplente, D. Rufino Hernando Sebastián.

Fiscal, D. Mauro Ríos Sebastián; suplente, D. Pablo Cobos Sancho.

Valdeande.

Juez, D. José Martin Vicario; suplente, D. Pablo Abejón Peña.
Fiscal, D. Florentino Vicario

Peña; suplente, D. Vicente Herrero Peña.

Vid (La).

Juez, D. Lucio Leal Alcalde; suplente, D. Felipe Leal Sancho.

Fiscal, D. Vicente Gil Leal; suplente, D. León Alcalde Rico.

Villalba de Duero.

Juez, D. Luis Eusebio Rodriguez; suplente, D. Juan Alcalde Olalla.

Fiscal, D. Juan Ibáñez de Pablo; suplente, D. Justo Blanco Oquillas.

Villalbilla de Gumiel.

Juez, D. Victor Muñoz del Cura; suplente, D. Trifón Fernández Arauzo.

Fiscal, D. Felipe Peñacoba Rodrigo; suplente, D. Marcelo Arauzo Rodrigo.

Villanueva de Gumiel.

Juez, D. Mamés Ontañón Cuesta; suplente, D. Casiano Núñez Núñez.

Fiscal, D. Manuel Nebreda Nebreda; suplente, D. Cándido Plaza Cuesta.

Zazuar.

Juez, D. Perfecto Sanz Aguilar; suplente, D. Saturio Juez Pastor. Piscal, D. Moises Sanz Hernan-

do; suplente, D. Marcelino Duque (Continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL